



RESOLUCIÓN No. **4465** de **26 DIC 2017**

POR LA CÚAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA RENOVADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 623 DEL 03 MARZO DE 2010 A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION GRANITO DE ARENA.

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

Que el artículo 209 de la constitución política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igual, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el instituto colombiano de bienestar familiar, es el ente rector, coordinador del sistema nacional de bienestar familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido el artículo 16 ibídem, ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el instituto colombiano de bienestar familiar o sin ella, que aun, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado, y en virtud competente al instituto colombiano de bienestar familiar, como ente rector, coordinador y articulador del sistema nacional de bienestar familiar, reconocer, otorgar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicio de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la presentación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 24 de abril de 2016, la Dirección General del ICBF, estableció el régimen especial para otorgar,

Carrera 50 N° 26-51 - PBX: 4377630-3241900
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



RESOLUCIÓN No. 4465-0 26 DIC 2017

POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA RENOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 623 DEL 03 MARZO DE 2010 A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA.

reconocer, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema nacional de bienestar familiar que prestan el servicio de protección integral.

EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR

El servicio público de bienestar familiar es el "conjunto de actividades del estado encaminadas a satisfacer en forma permanente y obligatoria las necesidades de la sociedad colombiana, relacionadas con la integración y realización armónica de la familia, la protección preventiva y especial del niño, niña o adolescente, garantizando sus derechos", el cual se presta a través del sistema nacional de bienestar familiar conformado por el conjunto de organismos, instituciones y agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente atiende la prestación del servicio.

De esta forma, las instituciones de utilidad común que presta servicios de bienestar familiar, como las fundaciones, asociaciones o entidades de utilidad común, e iniciativa privada que desarrollen actividades, relacionadas con la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y la familia no requieren inscripción en cámara de comercio de su domicilio, pero sí el reconocimiento de la personería jurídica por el ente competente.

PERSONERÍA JURÍDICA Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR QUE PRESTAN SERVICIOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL

Las instituciones interesadas en obtener la personería jurídica o licencia de funcionamiento para prestar servicios de protección integral, a los niños, niñas, adolescentes y sus familias deberán cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos en las Resoluciones 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 24 de abril de 2016, de acuerdo con el objeto que se proponga desarrollar y es obligación del ICBF, a través de la Dirección General y las Direcciones Regionales, según el caso de verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los mismos.

DE LAS ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

El artículo 355 de la Constitución política indica que el Gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos, con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.



RESOLUCIÓN No. **4465-0**

26 DIC 2017

POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA RENOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 623 DEL 03 MARZO DE 2010 A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA.

Las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociaciones, terceras personas.

Reconocimiento, otorgamiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común en los Departamentos.

Es importante precisar que el otorgamiento de la persona jurídica es el reconocimiento legal que efectúa el ICBF mediante acto administrativo de la existencia de una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles en sus relaciones jurídicas dentro del ámbito del Sistema Nacional De Bienestar Familiar.

Por su parte el reconocimiento de la personería jurídica es el acto administrativo mediante el cual el ICBF, le reconoce personería jurídica a una institución, cuando se ha registrado inicialmente ante la Cámara de Comercio, por fuera del régimen especial de las instituciones del Sistema Nacional De Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral.

La cancelación de la personería jurídica es el acto administrativo motivado, mediante el cual, la autoridad administrativa competente, determina la terminación de la existencia de la personería jurídica de una entidad determinada.

Que la Fundación Granito de Arena realizó el trámite de reconocimiento y otorgamiento de personería jurídica en el año Reconocer personería jurídica en el año 2013; conforme a las normas estatutarias de acta de constitución del 22 de octubre de 2012 y Acta De Asamblea No 02 del 06 de febrero de 2013.

Que la Regional Bogotá del ICBF mediante acto administrativo de 623 del 12 marzo de 2013, reconoció personería jurídica y aprobó estatutos a la Fundación Granito de Arena.

Que el día 21 de diciembre de 2017, mediante correo electrónico, la señora **LILIANA CAROLINA CONVERS DURAN** representante legal de la entidad dio alcance al oficio de fecha 20 de octubre de 2017 radicado N° E-2017-541530-1100, donde ratifica la solicitud de cancelación de la personería jurídica de la Fundación Granito de Arena, adjuntando los documentos correspondientes, al acta de asamblea extraordinaria N° 8 del 15 de mayo de 2017, por la cual se decreta la disolución y liquidación de la fundación, junto con copia de la publicación del aviso en el cual manifiesta a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores hacer valer sus derecho (publicación diario oficial del 16 de agosto de 2017), certificación firmada



RESOLUCIÓN No. 4465-2 26 DIC 2017

POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA RENOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 623 DEL 03 MARZO DE 2010 A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA.

por el contador donde consta que la cuenta final de la Fundación Granito de Arena se encuentra en ceros de fecha 19 de octubre de 2017.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 24 de abril de 2016, se delegó en los Directores Regionales la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de **cancelación voluntaria** de las personerías jurídicas que han sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional.

Que con fundamento a lo anterior y una vez realizado el estudio de la documentación allegada el ICBF Regional Bogotá considera viable la cancelación voluntaria de la personería jurídica de conformidad con la normatividad vigente.

Que, en consecuencia de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la Personería Jurídica reconocida a la **FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA**, identificada con NIT N° 900.571.664-4, mediante Resolución N° 623 del 12 marzo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Casilla De la Fuente de Lleras
 Regional Bogotá
 Grupo Jurídico



RESOLUCIÓN No. **4465-9** **26 DIC 2017**

POR LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERIA JURIDICA RENOCIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 623 DEL 03 MARZO DE 2010 A LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACIÓN GRANITO DE ARENA.

será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26 DIC 2017**

DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Rodríguez Mahecha - Abogado	<i>[Firma]</i>	26 de diciembre de 2017
Revisó	David Rodríguez Mahecha - Abogado	<i>[Firma]</i>	26 de diciembre de 2017
Aprobó	Graciela Emilia Ustanz Belano - Coordinadora Grupo Jurídico	<i>[Firma]</i>	26 de diciembre de 2017

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

10
11
12



NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 02 de Enero de 2018, se hizo presente la señora LILIANA CAROLINA CONVERS DURAN CC No 39.782.273 de Bogotá, en calidad de Representante legal de la entidad FUNDACION GRANITO DE ARENA, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No. 4465 Del 26/12/2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual SE CANCELA LA PERSONERIA RECONOCIDA MEDIANTE RESOLUCION No 623 del 03/03/2010 a la entidad FUNDACION GRANITO DE ARENA.

Por lo anterior, se hace entrega del acto administrativo y se pone en conocimiento al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.4465 del 26/12/2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella.

Notificada,

LILIANA CAROLINA CONVERS DURAN

CC No 39.782.273 de Bogotá

Quien notifica

DAVID RODRIGUEZ MAHECHA

Abogado Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

El Notificado luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar)

Notificado

Autorizo para que se me notifique todo
acto administrativo via correo electrónico:
caroconv@yahoo.com.
majoarias1@gmail.com.



CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el 05 de Enero de la presente anualidad notifico **Personalmente a la señora LILIANA CAROLINA CONVERS DURAN**, en calidad de Representante legal de la entidad FUNDACION GRAMITO DE ARENA, de la Resolución No. 4465 del 26/12/2017, Emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 03/01/2018.


DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

